

# Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 88

Sábado 3 de Junio

AÑO DE 1905

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas** francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador de la provincia.**

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey (Q. D. G.),** continúa en París, sin novedad en su importante salud.

**S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia** continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 2 de Junio de 1905.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

#### Sección de Cuentas

No apareciendo en las cuentas municipales de los Ayuntamientos y ejercicios que á continuación se relacionan, los expedientes de examen que acúsen se les ha dado la tramitación que imponen los artículos 160 y siguientes de la ley Municipal, cuya falta pudiera ser por extravío, espero que los Sres. Alcaldes ordenen la remisión á este Gobierno de las certificaciones de las actas en que las Juntas municipales aprobaron ó repararon dichas cuentas, ó en su defecto negativa, á fin de acordar en su caso lo que proceda.

Cáceres 2 de Junio de 1905.

—El Gobernador, **LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.**

#### Pueblos y ejercicios

Alía, 1881 82.  
Barrado, 1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 82-86.  
Berrocalejo, 1869-70, 73-74.  
Campo (villa), 1869-70.  
Casar de Cáceres, 1882-83, 98-99, 99-900.  
Ceclavín, 1876-77.  
Collado, 1891-92.  
Eljas, 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78.  
Guijo de Coria, 1873-74, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81.  
Guijo de Galisteo, 1881-82.  
Hernán-Pérez, 1891-92, 92-93, 93-94.  
Huélagá, 1869-70.  
Ibahernando, 1876-77, 77-78, 79-80.  
Jarilla, 1872-73, 73-74.  
Jerte, 1869-70.  
Madrigalejo, 1883-89.  
Marchagáz, 1873-74.  
Mata de Alcántara, 1865-66.  
Membrio, 1879-80.  
Miravel, 1865-66, 78-79, 82-83.  
Mohedas, 1881-82.  
Montehermoso, 1869-70.  
Moraleja, 1894-95.  
Navaconcejo, 1886-87.  
Navalvillar de Ibor, 1882-83.  
Navas del Madroño, 1864-67, 78-79.  
Perales, 1869-70.  
Piedras Albas, 1863-64, 65-66, 73-74, 74-75.  
Portezuelo, 1863-64, 66-67.  
Puerto de Santa Cruz, 1881-82, 83-84, 84-85, 85-86, 92-93.  
Riolobos, 1864-65, 65-66, 95-96.  
Robledillo de Trajillo, 1887-88.  
Romangordo, 1889-90, 90-91.  
Santiago de Carvajó, 1873-74, 75-76.  
Valdefuentes, 1869-70.  
Valdemorales, 1856-67.  
Valdeobispo, 1875-76, 80-81.  
Valencia de Alcántara, 1876-77.  
Villas-Buenas, 1872-73.

Cáceres 2 de Junio de 1905.

—El Gobernador, **LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.**

## SECRETARÍA

### Negociado 1.º

Según me participa el Alcalde de Brozas, se halla en su poder depositado el semoviente que á continuación se reseña, por haber aparecido en la dehesa de los Quemados, de aquel término jurisdiccional.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Abril próximo pasado; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 2 de Junio de 1905.  
—El Gobernador, **LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.**

### Señas del semoviente

Un jumento pardo claro, de once años, cinco cuartas y cuatro dedos, capón, con señales en los costillares de haber tenido mataduras, desherrado y en mal estado de carnes.

Queda sin efecto la circular de este Gobierno de 29 de Mayo próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» del día siguiente, con referencia al recogido de un buey en la Alcaldía Malpartida de Cáceres, por haber aparecido su legítimo dueño, según participa el Alcalde de dicho pueblo en comunicación de 30 de Mayo citado.

Cáceres 3 de Junio de 1905.

—El Gobernador, **LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

### CACERES

### CONTADURÍA

Mes de Julio de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Julio 1886.

### CAPITULOS Ptas. Cts.

1 Administración provincial	6900	62
2 Servicios generales	2291	66
3 Obras obligatorias	826	25
4 Cargas	18	75
5 Instrucción pública	6940	50
6 Beneficencia	24886	60
7 Corrección pública	3380	29
8 Imprevistos	333	33
12 Otros gastos	8119	33
Total	53697	33

Cáceres 1.º de Junio de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme: el Presidente, Miguel F. Lanchó.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

En la Gaceta de Madrid, número 146, correspondiente al

día 26 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

**"MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas la instancia y documentos presentados por D. Camilo Gisbert, Director Gerente accidental de la Compañía anónima de Seguros de Incendios La Unión Alcoyana, para que, con motivo de haber acordado dicha Compañía dedicarse al ramo de accidentes del trabajo, se la inscriba en el Registro de las Sociedades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en responsabilidades que la ley le impone:

Resultando que, según testimonio notarial que se acompaña del acta correspondiente, la referida Compañía celebró junta general extraordinaria en 3 de Octubre de 1904 y acordó ampliar el negocio de seguros al de accidentes del trabajo, cumpliendo para ello todos los requisitos que la ley previene:

Resultando que al efecto ha constituido La Unión Alcoyana en el Banco de España, el día 22 de Abril del año corriente y á disposición del Ministro de la Gobernación, un depósito de 290.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, cuyo valor efectivo, al cambio medio del mes anterior al depósito, que certifica el Síndico Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Corte, excede al de 225.000 pesetas efectivas que señala el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900 para esta clase de fianzas:

Considerando que la referida Compañía ha presentado la documentación exigida en el art. 10 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, y que asimismo ha llenado los requisitos determinados en los artículos 9.º y 15 de dicho Real decreto y los que especifican los párrafos 11 y 12 de la Real orden de 16 de Octubre del año 1900:

Vistos los artículos 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 y el 71 del reglamento de 23 de Julio del mismo año, y oído el Asesor general de Seguros,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que prosede acceder á lo solicitado por la Compañía anónima titulada La Unión Alcoyana, y que se la inscriba en el Registro de las autorizadas por el Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en las obligaciones que determina la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.

—BESADA.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid, número 144, correspondiente al día 24 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

**"MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

Real Decreto

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado con carácter provisional el siguiente reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

**REGLAMENTO  
provisional para la aplicación  
de la ley de Caminos  
vecinales**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS  
PROVINCIALES**

Artículo 1.º Estará á cargo de las Juntas provinciales: la formación del plan de caminos vecinales de cada provincia y las revisiones que determina el art. 18 de la ley; la formación de los planes anuales de construcción y conservación; la aprobación de los proyectos relativos á caminos de segundo orden, dentro de las restricciones establecidas en los artículos 10 de la ley y 54 de este reglamento; la construcción de los caminos de primer orden y la inspección, recepción y liquidación de los de segundo orden; la inspección, conservación, reparación y policía de los caminos de primer orden, y la redacción de los reglamentos por que hayan de regirse las Juntas de distrito.

Art. 2.º Compondrán la Junta, el Gobernador civil de la provincia; que ejercerá las funciones de Presidente; el Vicepresidente de la Diputación provincial, que lo será también de la Junta; el Ingeniero Jefe de Obras públicas; dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación, que deben representar distritos diferentes; dos representantes de las Cámaras de Comercio de la provincia; otros dos de las Cámaras agrícolas; un representante por cada Junta de distrito, y un Vocal Secretario, que lo será el Ingeniero de Caminos de la provincia, que designe el Gobernador.

Art. 3.º A propuesta de la Junta y previa autorización del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se podrá ampliar el número de Vocales cuando convenga dar representación á cualquier Corporación ó Empresa, que contribuya con auxilios importantes á la construcción ó conservación de los caminos, ó que preste con su concurso grandes facilidades de ejecución, aun cuando no contribuya en efectivo.

Art. 4.º El Gobernador civil, el Vicepresidente de la Diputación y el Ingeniero Jefe de Obras públicas serán Vocales natos. El Vocal Secretario sólo cesará en su cargo por causa debidamente justificada. Los Vocales restantes se renovarán por mitad cada dos años, de tal modo que al final de cada bienio cesen en sus cargos un Diputado provincial, un representante de las Cámaras de Comercio, otro de las Cámaras agrícolas y la mitad de los representantes de las Juntas de distritos.

Art. 5.º Cuando en una provincia sólo exista una Cámara agrícola ó de Comercio, designará ésta los dos Vocales; si hubiera dos Cámaras nombrará un Vocal cada una, y si fuesen más de dos, elegirá un repre-

sentante la de la capital, poniéndose de acuerdo las restantes para designar el segundo Vocal.

Art. 6.º La renovación parcial de las Juntas se hará siempre en 1.º de Noviembre, para que los nuevos Vocales se posesionen de sus cargos en 1.º de Enero de cada bienio, excepto en los casos en que deba sustituirse algún Vocal por defunción ó renuncia, por causa debidamente justificada, y aceptada por la Junta.

Art. 7.º Las Juntas se constituirán provisionalmente por iniciativa del Gobernador, en el término de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este reglamento, con todos los Vocales, excepto los representantes de las Juntas de distrito, á reserva de contituirse definitivamente cuando se hayan organizado estas últimas Juntas y designen sus representantes.

Art. 8.º Inmediatamente de constituidas procederán á redactar los reglamentos para su régimen interior y para el de las Juntas de distrito, detallando, dentro de las líneas generales fijadas en este reglamento, el modo de funcionar de unas y otras Juntas y la organización que deba darse á los servicios técnicos y administrativo, que requiere la construcción y conservación de los caminos.

Estos reglamentos se someterán á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en el plazo de dos meses, á contar desde la constitución de las Juntas, y regirán con carácter provisional durante dos años. Pasado este tiempo, redactarán los reglamentos definitivos introduciendo en ellos las modificaciones que aconseje la práctica, y se someterán también á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.º Los gastos generales que ocasione el funcionamiento de las Juntas, se cubrirán con el 5 por 100 que en concepto de gastos de dirección y administración ha de figurar en los presupuestos de los caminos de primer orden, y con el 2 por 100 que en el mismo concepto corresponda á los caminos de segundo orden.

Estas cantidades serán distribuidas entre la Junta provincial y las de distrito, en la forma que determinen los reglamentos para el régimen interior de las mismas.

Al mismo objeto se destinarán las partidas de gastos de administración y dirección que figuren en los presupuestos de conservación, en la forma que se indica en el artículo 114.

**CAPITULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS  
DE DISTRITO**

Art. 10. Tendrán por misión las Juntas de distrito: formular el proyecto de plan de caminos vecinales en la parte que corresponda á cada partido judicial, así como la revisión que debe hacerse cada quinquenio, con arreglo al art. 18 de la ley; presentar anualmente á la Junta provincial los planes de obras nuevas para el año económico siguiente inspeccionar la construcción de los caminos de segundo orden; cuidar de la conservación, reparación y policía de los de primer orden; inspeccionar la conservación, reparación y policía de los caminos de segundo orden; proponer á las Juntas provinciales las variaciones que la práctica aconseje introducir en los reglamentos, respecto á la forma de llevar los servicios, y suministrar á

aquellas Juntas cuantos datos y antecedentes necesiten.

Art. 11. Las Juntas de distrito tendrán su residencia oficial en la cabeza del partido judicial á que pertenezcan.

Actuará como Secretario el funcionario que designe el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

(Continuará)

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
CACERES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Sala de lo civil de esta Audiencia, en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia:**

En la ciudad de Cáceres á nueve de Mayo de mil novecientos cinco: en el pleito ordinario de menor cuantía, sobre pago de cantidad, que, en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Badajoz ante Nos pende, entre partes, de una como demandante don Julio Martínez Molina, vecino de dicha última ciudad, pintor, en ejercicio de derechos propios, representado por el Procurador don Adrián Caldera y defendido por el Licenciado don Ramiro Alegre Garcés, y de otra como demandado don Cayetano Pesini y Pulido, propietario y de la misma vecindad, también por sí y representado, en virtud de su falta de comparecencia, por los estrados del Tribunal.

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante don Julio Martínez Molina, la sentencia que el Juez de primera instancia de Badajoz dictó en veinte y cuatro de Agosto del año último, por la cual absolvió á don Cayetano Pesini Pulido de la demanda que en reclamación de seiscientos cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos le interpuso por jornales devengados en varias obras de pintura que en aquella se determinan, don Julio Martínez Molina, sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de Badajoz; y luego que fuere firme devuélvase los autos al Juzgado, con certificación de ella y de la tasación de costas para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Delgado.—Francisco Martín Lunas.—Rafael Hernández Villarejo.—Juan Martínez.—Cipriano Cirer.

Cuya sentencia fué publicada por el señor Magistrado ponente ante la fe del Secretario de Sala don Roque Pizarro.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial", á fin de que sirva de notificación al rebelde en autos don Cayetano Pesini y Pulido, libro y firmo la presente en Cáceres á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Oficial de Sala, Teodoro Rodríguez.

# Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 11

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero —Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
D. Francisco Lestón Trava	Comandante	2221 60
Francisco Colás Justiz	Primer Teniente	1288 70
Manuel Núñez Calcedo	Soldado	219 40
Fernando Sánchez Beronia	Idem	942 60
Enrique García Suárez	Idem	239 40
Francisco Hurtado Bazán	Idem	244 40
Manuel Lara Cansino	Cabo	686 55
Tomás Merino Miguel	Soldado	360 30
Mariano Pérez Serrano	Cabo	264
Otón Sánchez Hernández	Soldado	132 20
Gaspar Parra Holgar	Idem	162
Francisco Rodríguez Muñoz	Idem	248 85
Francisco González Caballer	Idem	26 65
Emilio Samper Pastor	Sargento	74 80
Pablo Pérez Artal	Soldado	220
José Pérez Incógnito	Idem	295 55
Francisco Haro Moreno	Idem	110 15
Primitivo Martín Rodríguez	Idem	161 50
Felipe Maldonado Badia	Idem	123 45
Eugenio Palacios Velázquez	Idem	377 50
Manuel Marras Cabrera	Idem	273 65
Evaristo Sánchez Carvajal	Cabo	252 90
Antonio Alcaraz Juan	Soldado	473 60
Romualdo Tudeña Reolif	Idem	183 80
Victor Martín Castillo	Idem	191 55
Manuel Urbano Albuera	Idem	438 55
Fernando Guevara Araujo	Idem	113 70
Antonio Sánchez Román	Idem	185 05
Mateo García Alcalde	Corneta	298 40
Gil Bañares Saldaña	Soldado	237 70
Celestino Aira Incógnito	Idem	271 30
Manuel Mirabet del Pozo	Idem	292
Plácido Barrera Vera	Idem	516 05
Tomás Aspa González	Idem	580 35
Valentin Segura Ruiz	Idem	571 65
José Quirado Rodríguez	Idem	208 70
Filiberto Franco San Millán	Idem	262 35
Facundo Corral Torres	Idem	171 85
Rafael Rubio Carmona	Idem	172 15
José Gómez Martínez	Idem	424 80
Juan Pérez Montesinos	Idem	229 85
Clemente Pastor Equizábal	Idem	202 85
Arturo Vázquez Cabezas	Sargento	655 70
José Batlle Albert	Soldado	197 65
Juan Bautista Iglesias	Idem	183 65
José Fernández Campos	Idem	409 80
Rafael Díaz Trujillo	Idem	248 70
Isabelo Minaya Rojo	Cabo	697 35
Bruno Elvira Elvira	Soldado	303
Martin Rejuán Llaurador	Idem	942 40
Salvador García González	Idem	164 35
Manuel Corral Castro	Idem	949 45
Florencio Gutiérrez Espinosa	Idem	121 40
Teófilo González Balsa	Idem	324 60
José Clayeta Garitamendia	Idem	177 20
Manuel Pablo Sutil	Idem	460 65
Santiago Martínez Campos	Idem	286 50
Pastor Casall Albert	Idem	790 50
Facundo Martín Arranz	Idem	130
Manuel Marin Sáez	Idem	158 50
Eusebio Cubillos Cubillos	Idem	482 45
Manuel Barranco Vaca	Idem	217 70
Juan Jiménez Núñez	Idem	242 75
José García Sáez	Idem	253 60
Norberto Lucio González	Idem	314 85
Victor Abad de la Fuente	Idem	369 80
Pablo Martín Galindo	Idem	329 30
Afrondisio García García	Idem	412 05
Jaime Fernández Alvarez	Idem	154 85
Vicente Roldán Márquez	Idem	56 60
Fidel Miralles Martín	Idem	579 95
Julían Garzón Gibera	Idem	629 60
Sebastián Mira Miguel	Idem	167 75

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Tomás Martínez Sánchez	Soldado	27 85
Mateo Fernández Vázquez	Idem	173 70
Juan García Salas	Idem	65 50
Rafael Carrasco Marmolejo	Idem	44 65
Saturnino Redondo Muñoz	Idem	360 35
Juan Panilla Villagarcía	Idem	250 40
Francisco Valenzuela Menjíbar	Idem	78 40
Antonio Cantos Góngora	Idem	202 50
Ramón Molina Martínez	Idem	273 35
Narciso Ventura Berin	Idem	348 90
Vicente Alcalá Torralva	Idem	200 35
Isidro Solorzano Sanz	Idem	366 80
Santiago Martín Contreras	Idem	147 35
José Moreno Villodre	Idem	42 50
Cayetano Bernabé Pascual	Idem	519 25
Ignacio Sánchez Luque	Idem	71 90
Rufino Bernárdez Rodríguez	Idem	717 75
Juan Molinero Romero	Idem	346 80
José López Rojo	Idem	177 45
Manuel Veiga Malzabal	Idem	251 55
José Pérez González	Idem	308
Jesús López Brandarín	Idem	813 55
Hilario Díez Alvarez	Idem	535 25
Gabino Rodríguez Caneda	Idem	302 75
Deogracias Fernández Pérez	Idem	143 95
Marcelino Palacios Palacios	Idem	71 10
Cristóbal Cantos Hevilla	Idem	36 20
Pedro Soler Llinares	Idem	207 75
Juan Carmona Sánchez	Idem	117 05
Manuel Díaz Hollal	Idem	315 95
Florencio Báeza Cano	Idem	107 10
Graciano Rodríguez Fernández	Idem	306 65
Leopoldo Royo Mor	Idem	145 40
Benigno Reina Lamela	Idem	207
Alejandro Alonso Santa María	Idem	363 80
Juan Guerrero González	Idem	94 15
Lucas Arce Echevarría	Idem	33
Mariano Palos Vives	Idem	319 20
Guillermo Martínez de la Cruz	Idem	18 45
Toribio Ventura Rodríguez	Idem	520 50
Manuel Nevado García	Idem	60 50
Juan Sánchez Espinar	Idem	52 70
Ramón Escalante Peñalva	Idem	237 75
Estanislao Peinado Huertas	Idem	267 15
Julio González González	Idem	92 55
Antonio Jiménez Cruz	Idem	217 80
Ignacio Castillo Franco	Idem	162 95
Antenio Biedma Martínez	Idem	114 90
José Molina Moreno	Idem	134 75
José Ferrán Franch	Idem	33 70
D. Bernabé Rodríguez López	Comandante	3.926 85
Pedro González Sifontes	Teniente Coronel	1.626 60
Manuel Torres Fernández	Soldado	10 50
José Prieto Lamas	Idem	6 70
Dionisio Eustaquio García	Idem	30 95
Francisco Carmona Pérez	Idem	19 40
Agustín Rojas Torres	Idem	3
Joaquín Rayo Ferrer	Idem	286 20
Manuel Fernández García	Idem	140 40
Cesáreo Fernández Cano	Idem	6 15
Ramón Gómez Argente	Idem	101 10
Manuel Alonso Pereda	Idem	52 45
Antonio Sánchez Agudo	Idem	191 40
Rogelio Conde García	Idem	139 15
D. Antonio Marsal Alemany	Capitán	712 50
Enrique Rizo Martorell	Coronel	4.842 20
Juan Pardo Jiménez	Soldado	25 15
Manuel Arias Martínez	Idem	72 80
Fermin Martínez Bárcena	Idem	144 10
José Olascoaga Alaisola	Idem	519 70
Antonio Muria Lombard	Idem	23 40
Juan Val Andrés	Idem	33 85
Javier Covelo Mosquera	Idem	177 90
Justo Pisón González	Idem	16 55
José Jordá Radua	Idem	39 55
Miguel Andreu Adrove	Idem	267 10
Luciano Estévez Somonte	Idem	17 80
Juan Cascales Pérez	Idem	102 70
Francisco Eslava Pertusa	Idem	25 25
José Gil Balandé	Idem	193 90
Ricardo Arregui Arias	Idem	69 20
Quintín Pérez Martínez	Idem	188 05
Antonio Boveda Delgado	Sargento	323 55
D. Daniel Pérez Jorge	Segundo Teniente	15
José García Domingo	Idem	125
Matías Sarríes Orduña	Capitán	280
Enrique Ceballos Fernández	Comandante	250
Federico Posse Ortiz	Teniente Coronel	3.713 60

(Continuará)

# JUZGADOS

# ALCALDÍAS

## HERVÁS

de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte y siete de Junio venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á la procesada Felipa Domínguez Blasco, en causa seguida contra la misma por hurto, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de indicadas fincas, las cuales carecen de títulos, sin que se haya suplido su falta.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.— Ángel Vergara.—El Actuário, Martín Díez.

### Fincas

Un pedazo de tierra, de cabida cinco celemines próximamente, con tres castaños, al sitio de la Portilla; linda Saliente, Mediodía y Poniente, con Monte Bravío, y Norte, castañar de Pedro Hernández, tasada en cincuenta pesetas.

Otro pedazo de tierra de la misma cabida, con algunos castaños, al sitio del Collado; linda Norte, olivos de Juan González; Este, otros de Manuel Sánchez; Sur, castaños de Joaquín Sánchez, y Oeste, el Monte; tasada en noventa pesetas.

Sitas en término de Caminomorisco.— Díez.

### MUNICIPAL DE

### MESAS DE IBOR

### Edicto

Don Juan Martín Serrano, Juez municipal de esta villa de Mesas de Ibor.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes que á ella quieran optar, pueden presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes, al en que aparezca inserto el presente edicto, en el "Boletín Oficial," de esta provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por las actuaciones que practiquen.

Mesas de Ibor á treinta de Mayo de mil novecientos cinco.— Juan Martín.—Por su mandado, Nicolás Marcos.

## MONTEHERMOSO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento y acta de recuento de la ganadería.

Terminados por la Junta pericial de mi presidencia los documentos mencionados, que han de servir de base al repartimiento del año próximo de 1906, se hallan expuestos al público desagravio por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Montehermoso 29 Mayo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo García.

## VILLA DEL CAMPO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes á quienes afecte, y hacer las reclamaciones que se consideren convenientes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

Villa del Campo á 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Felipe.

## GARROVILLAS

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1906, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que tuvieren por conveniente; en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que fuere.

Garrovillas 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Pizarro.

## TORREORGÁZ

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica, y que ha de servir de base para el repartimiento de 1906, se encuentra expuesto al público desagravio en esta Secretaría municipal, por término de quince

días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan en dicho término hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

El plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Torreorgáz 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Geronimo Vidarte.

## ALCUESCAR

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al repartimiento de territorial que se forme para el año de 1906, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho término puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

Alcúescar á 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Geronimo Burgos.

## ABADIA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden interponer los contribuyentes en el mismo comprendidos las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no será admitida ninguna por justa que sea.

El plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Abadía 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

## PASARÓN

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de ser base del reparto de territorial para 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante los cuales pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirle los contribuyentes á quienes afecte, pasado el cual, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan tener conocimiento los interesados.

Pasarón 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ramón Monforte.

## TORREQUEMADA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año próximo venidero de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante dicho plazo puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

Torrequemada 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Leo.

## CASILLAS DE CORIA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1906, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Durante este plazo pueden todos los contribuyentes, á quienes afecte, examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan tener conocimiento todos los interesados en el mismo.

Casillas de Coria 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Moreno.

## CASAR DE CACERES

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Casar de Cáceres 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Rocha.

## ACEBO

Repartimiento de Consumos

Confecionado de nuevo el reparto vecinal de consumos de esta villa, para el año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles.

El plazo de exposición empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Acebo á 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Marcos Puerto.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ 39, Portal Llano, 39